

	Pesetas
Rotulista	17.416
Jefe de Taller	16.238
Profesional de oficio de 1.ª	15.481
Profesional de oficio de 2.ª	14.724
Ayudante de oficio	14.513
Capataz	15.481
Mozo especializado	14.513
Ascensorista	14.513
Telefonista	14.513
Mozo	14.513
Empaquetador	14.513

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje	14.724
Cobrador	16.640
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	14.513
Personal de limpieza (por horas), incluida la parte proporcional de aumento lineal	107

En cumplimiento del artículo 5.º del texto del Convenio a los salarios establecidos en la presente tabla se adicionará un aumento lineal para todas las categorías de 36.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una.

Para los menores de dieciocho años y Aprendices, dicho aumento lineal es de 12.000 pesetas anuales, distribuido en doce mensualidades de 1.000 pesetas cada una. Para los Aprendices que tengan un año de antigüedad en la Empresa, el aumento lineal será de 18.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 1.500 pesetas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28306 RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de los Asuntos de Personal del Ministerio de Economía.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que le confiere el número 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general de los Asuntos de Personal las siguientes atribuciones:

- La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- El ejercicio, en relación al personal al que resulten aplicables, de las facultades comprendidas en los artículos 55 y 62 de la indicada Ley.
- La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.
- Las relativas a concesión de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Segundo.—En todo momento esta Subsecretaría podrá recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado tres, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado cuatro, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Manuel J. Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de los Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28307 ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se delegan determinadas competencias en el Director general y en el Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de lograr la mayor rapidez y eficacia en el despacho y tramitación de los asuntos de la competencia de este Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo establecido en los Decretos 1867/1960, de 7 de septiembre, y 1828/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en el Ministerio de la Gobernación, quedan delegadas en el Director general de Correos y Telecomunicación las siguientes atribuciones:

Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas:

Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación dentro de los créditos autorizados, así como interesar al Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes; autorizar y disponer de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas; celebrar en nombre del Estado los contratos a que se refiere el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación y aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados», por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 2.º Se delega en el Director general y en el Secretario general de Correos y Telecomunicación la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscrito a la Dirección General.

Art. 3.º Se delega en el Director general de Correos y Telecomunicación la facultad de conceder prórrogas de las comisiones de servicio con derecho a dietas.

Art. 4.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores, quedan exceptuados:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieren a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas por el Director general y Secretario general de Correos y Telecomunicación en virtud de la delegación que se les confiere por esta Orden se entenderán como definitivas y agotarán la vía gubernativa.

Art. 6.º No obstante la delegación de facultades contenida en la presente Orden, el Ministro podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieran comprendidos entre los que son objeto de la delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.